GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 06 DE AGOSTO DE 2025

PERMANENTE

GACETA NO. 15

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE
PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL PROPIETARIO: ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL SUPLENTE: BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL PROPIETARIA: MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL SUPLENTE: ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 4

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 6

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 304, 304-1 Y 312 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASIENTOS SEGUROS. 16

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “APAGONES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 25

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. 26

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 27

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 28

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 29

CLAUSURA DE LA SESIÓN 30

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
06 de agosto de 2025

Orden del día

1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 15 de julio de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman los artículos 304, 304-1 y 312 del Código Civil del Estado de Durango,** en materia de convenios sobre obligaciones alimentarias.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman las fracciones XXXI y XXXII del artículo 15 y la fracción XV del artículo 46; se adicionan la fracción XXXIII del artículo 15 y la fracción XVI recorriéndose la subsecuente del artículo 46, todos de la Ley de Transportes para el Estado de Durango,** en materia de asientos seguros.

(Trámite)

6o.- **Punto de Acuerdo** denominado **"Apagones"** presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **"Acciones de Gobierno"** presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".**

Pronunciamiento denominado **"Contexto"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **"Acontecer"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **"Gobierno"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

8o.- **Clausura de la Sesión.**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. CP2R1A.-1086.9.- Enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas y a sus respectivos congresos locales, para que, en el marco de sus atribuciones, analicen la viabilidad de fortalecer el presupuesto anual, para la operación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	**Trámite:** Túrnese a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Documento: Circulares Nos. 004 y 005/SSLYP/DPYTL/AÑO1/P.O.1 y P.O.2/25.- Enviadas por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando acuerdo por el que se designa la integración de la Mesa Directiva, para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la Conclusión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.	**Trámite:** Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicando Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como elección e instalación de la Diputación Permanente.	**Trámite:** Enterados.
Documento: Circular No. 9.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, comunicando Clausura del Segundo Periodo de Sesiones y apertura del Segundo Período de Receso de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	**Trámite:** Enterados.
Documento: Oficio No. SFA/SSE/0298/2025.- Presentado por el M.P.P. Julio Cesar Piña Gritssman, Subsecretario de Egresos y Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, mediante el cual da cumplimiento al artículo 9º de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango.	**Trámite:** Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio ASED/OAS/176-50/VII/2025.- Enviado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado de Durango, mediante el cual remite Informes de Resultados de la revisión y fiscalización de las	**Trámite:** Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Cuentas Públicas 2024, del Estado, Municipios y Organismos Autónomos.	
Documento: Oficio No. SG/UE/230/863/25.- Enviado por el C. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, dando respuesta a Punto de Acuerdo, en materia de prevención y combate de incendios forestales.	**Trámite:** Túrnese a la Diputada Proponente, así como a al grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto de su Coordinador.
Documento: Oficios Nos. 074/25 y 4860.- Enviados por el C.P. Salvador Carrasco Sáenz Pardo, Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., y por el L.E. Juan José Carrillo Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, mediante el cual emiten opinión al Decreto No. 180, que contiene adición a un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	**Trámite:** A su expediente.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por la C. Flora Isela Leal Méndez, mediante el cual informa de su reincorporación a las actividades legislativas de esta LXX Legislatura del Estado.	**Trámite:** Procédase en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 304, 304-1 Y 312 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **convenios sobre obligaciones alimentarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestros niños y niñas es la piedra angular de una sociedad justa y próspera. Por ello el incumplimiento de la pensión alimenticia no solo afecta el bienestar económico de los menores, sino que también limita su acceso a educación, salud, vivienda y alimentación adecuada.

En Durango, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Sistema Estatal DIF trabajan incansablemente para garantizar que las familias en situaciones de conflicto puedan resolver sus diferencias de manera pacífica y efectiva, particularmente en lo que respecta a las obligaciones alimentarias.

Es en este contexto, se hace imperativo analizar y justificar la obligatoriedad inmediata de los convenios celebrados ante dichas instituciones, sin la necesidad de su elevación a sentencia.

Actualmente, muchos convenios sobre obligaciones alimentarias, alcanzados a través de la mediación y la conciliación, quedan en un limbo legal hasta su ratificación judicial. Este proceso, aunque necesario en algunos casos, genera un retraso inaceptable que puede tener consecuencias graves para los menores y sus familias.

La obligatoriedad inmediata de estos convenios, desde el momento de su suscripción ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa o el Sistema Estatal DIF, representa un cambio radical que prioriza la protección de los derechos de los menores.

Al dotar de fuerza ejecutiva inmediata a estos acuerdos, se garantiza que las obligaciones alimentarias se cumplan de manera puntual y eficiente. Se trata de una medida que se alinea con la urgencia de proteger a los más vulnerables, quienes no pueden esperar a la lentitud de procesos judiciales.

Esta propuesta no busca menoscabar el debido proceso ni la protección de los derechos de las partes involucradas, al contrario, busca fortalecer el sistema de justicia alternativa, promoviendo la confianza en los acuerdos alcanzados a través de la mediación y la conciliación.

La obligatoriedad inmediata, respaldada por mecanismos de supervisión y seguimiento, ofrece un marco de seguridad jurídica que incentiva el cumplimiento de los convenios y evita la necesidad de recurrir a procesos judiciales largos y costosos.

La implementación de esta medida no solo beneficiará a los menores, al asegurar su sustento y bienestar, sino que también contribuirá a la eficiencia del sistema de justicia. Se trata, en definitiva, de una estrategia integral que fortalece la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la eficiencia del sistema de justicia y la confianza en los mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

Por ello, la obligatoriedad inmediata de los convenios sobre obligaciones alimentarias, suscritos ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Durango o ante el Sistema Estatal DIF, es una medida necesaria, justa y urgente.

Es una inversión en el futuro de nuestros niños y niñas, una muestra de nuestro compromiso con la protección de sus derechos y una garantía de que el bienestar de las familias duranguenses será siempre nuestra prioridad.

En relación directa con lo descrito, se transcribe a continuación tesis de jurisprudencia que ejemplifica de manera clara lo que en esta ocasión se propone:

CONVENIOS SOBRE ALIMENTOS FIRMADOS ANTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF). SON VÁLIDOS DESDE SU CELEBRACIÓN, POR LO QUE LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SU CUMPLIMIENTO. Hechos: Una mujer solicitó, por la vía de controversia familiar, el reconocimiento, aprobación y elevación a sentencia ejecutoria de un convenio en materia de alimentos celebrado con el padre de sus hijos ante el DIF. También solicitó el pago del adeudo reconocido en el convenio y de las pensiones alimenticias y, en caso de no lograrlo, la ejecución de la garantía pactada. El Juez resolvió que la vía de controversia familiar no era la idónea, por lo que dejó a salvo los derechos de la mujer y de sus hijos para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes. La Sala familiar confirmó dicha determinación. Inconforme, la mujer promovió un juicio de amparo directo. En su sentencia, el Tribunal Colegiado estableció que si bien en la vía de controversia familiar sí podía reclamarse el pago de alimentos, esto no ocurría para elevar a categoría de sentencia un convenio celebrado ante el DIF, pues la vía era la de jurisdicción voluntaria. Inconforme, la mujer interpuso un recurso de revisión. **Criterio jurídico: En términos de la legislación civil del Estado de San Luis Potosí, los convenios sobre alimentos firmados ante el DIF, adquieren validez desde su celebración, pues se trata de acuerdos de voluntades en los que las partes estipulan la forma de cumplir con la obligación alimentaria y se realizan acompañados por las personas expertas en materia familiar de dicha institución. Por lo tanto, para proceder a su cumplimiento no es necesario que una persona juzgadora se pronuncie previamente sobre su validez. Justificación:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2774 y 2783 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, son válidos desde su celebración los convenios en los que las partes acuerdan hacerse mutuas concesiones para acabar con una controversia presente o prevenir una futura, siendo exigibles sus cláusulas con carácter ejecutivo. Al respecto, los convenios sobre alimentos entre la persona acreedora alimentaria y la deudora alimentaria, celebrados ante el DIF, gozan de ese reconocimiento. Esto es así, pues se trata de actos jurídicos realizados exclusivamente entre los particulares que intervienen como partes, con el auxilio profesional de personas expertas en la materia, quienes sólo intervienen para facilitar la comunicación entre quienes están en conflicto y dar fe de los acuerdos a que han llegado. En efecto, el Estado ha autorizado a algunos organismos públicos para asesorar a las personas integrantes de las familias, a fin de resolver los problemas que surjan en el seno de sus relaciones, sin necesidad de acudir a un procedimiento jurisdiccional, por lo que se les autoriza a intervenir como mediadores, asesorando a las partes para el logro de acuerdos o de convenios, tal es el caso del DIF. En ese sentido, si bien los mediadores públicos, con su intervención, no ejercen autoridad soberana del Estado sobre dichos acuerdos de voluntades, como si se tratara de una sentencia definitiva dictada por un órgano jurisdiccional e impuesta imperativamente a las partes litigantes, sí facilitan la terminación de un conflicto familiar de forma rápida y eficiente. Además, estos convenios no constituyen documentos privados, sino que adquieren el carácter de documentos públicos, al haber sido celebrados ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, no es necesario el reconocimiento judicial de estos convenios para que sean exigibles sus cláusulas entre las partes. Sin que eso signifique que las partes queden en estado de indefensión, ya que la ley prevé que pueden estar en aptitud de demostrar alguna causa de nulidad o de comprobar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. *Registro digital: 2030328 Undécima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 36/2025 (11a.) Instancia: Primera Sala Tipo: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

Por otro lado y de acuerdo a lo que nuestra Constitución local precisa al respecto de los convenios celebrados ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, en su artículo 129 se especifica que el

Centro Estatal de Justicia Alternativa, es la instancia de mecanismos de solución de controversias, actuará de forma gratuita y a petición de parte, y estará facultada para elevar a sentencia los convenios a los que lleguen los involucrados en los términos previstos en la ley.

Artículo 129. *El Centro Estatal de Justicia Alternativa, es la instancia de mecanismos de solución de controversias, actuará de forma gratuita y a petición de parte, y estará facultada para elevar a sentencia los convenios a los que lleguen los involucrados en los términos previstos en la ley.*

Se reconoce el arbitraje, la negociación, la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. La ley determinará las condiciones y las materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Los procedimientos alternativos para la resolución de controversias se regirán por los principios de gratuidad, equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad.

Es preciso especificar que, según la normativa que regula a dicho centro, esto es la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, se aclara que:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Justicia Alternativa: Todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas;

Artículo 10. Son susceptibles de solución a través de los Procedimientos Alternativos, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, además de las que surjan entre condóminos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos respectivos, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

Los derechos y obligaciones pecuniarios de los menores o incapaces, serán susceptibles de someterse a los Procedimientos Alternativos por conducto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, sin embargo, el convenio resultante deberá someterse a autorización judicial con intervención del Ministerio Público.

…

Por nuestra parte, consideramos que al día de hoy, al precisar que el convenio resultante deberá someterse a autorización judicial con intervención del Ministerio Público, el proceso que rige el cumplimiento de estos convenios presenta un obstáculo innecesario. Aunque se garantiza que las partes lleguen a acuerdos voluntarios para definir montos, tiempos y formas de entrega de la pensión alimenticia, la falta de obligatoriedad inmediata deja a quienes más lo necesitan en un estado de incertidumbre, por lo menos temporal.

La espera de un procedimiento judicial para elevarlos a sentencia no solo retrasa la efectividad de la protección que estos acuerdos buscan garantizar, sino que también abre la puerta a incumplimientos, tiempo y dificultades innecesarias.

El compromiso de proveer alimentación no es negociable. No se trata de un contrato mercantil ni de un acuerdo entre partes que pueden optar por modificarlo a su conveniencia.

Por otro lado, pero en relación directa con la materia de la presente propuesta, corresponde también, incluir de forma enunciativa, la facultad que los juzgadores tienen de ordenar retener el porcentaje necesario de la cuenta de fondos para el retiro del deudor alimentario que incurra en incumplimiento, como así lo especifica la siguiente tesis:

PENSIÓN ALIMENTICIA. LA OMISIÓN EN QUE INCURRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, DE RETENER AL DEUDOR EL PORCENTAJE DECRETADO EN FAVOR DE UN ACREEDOR ALIMENTARIO, LA HACE RESPONSABLE SOLIDARIA DEL PAGO POR LAS CANTIDADES ENTREGADAS AL DEUDOR, DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE ENTERADA DE LA RETENCIÓN MEDIANTE ORDEN JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si bien es cierto que la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) no es parte litigiosa ni tercera interesada en un juicio de alimentos, también lo es que su solidaridad subsidiaria como receptora de recursos del deudor alimentario surge en términos del cuarto párrafo del artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a partir de que sea **notificada y enterada de la retención en un porcentaje determinado de las percepciones del deudor**, pues el motivo de dirigir un oficio a dicha administradora no se explicaría de otra forma, esto es, hacerla sabedora de que cualquier ingreso o percepción en favor del deudor alimentario, debió ser retenido para realizar el respectivo descuento ordenado para pagarse al acreedor alimentario. De consiguiente que, si la Afore liquida el fondo de pensiones al trabajador y omite retener el porcentaje decretado a favor del acreedor alimentario, la hace responsable solidaria del pago por las cantidades entregadas al deudor, a partir del momento en que fue enterada de la retención mediante orden judicial. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 2813, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Aislada, Civil.*

Estas reformas promueven una cultura de corresponsabilidad, en la que el cumplimiento de la pensión alimenticia no se perciba como una carga, sino como un deber ético y legal ineludible. Al

reconocer los convenios extrajudiciales como instrumentos válidos, se fortalece la justicia restaurativa y se fomenta la resolución pacífica de conflictos familiares.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 304 y 304-1 del Código Civil vigente en nuestra entidad, para otorgar obligatoriedad al convenio por pensión alimenticia que se realice ante el Centro de Estatal de Justicia Alternativa o ante el DIF estatal o municipal respectivo, por lo que el término para la morosidad y adquirir el carácter de deudor alimentario moroso se calculará a partir del momento de la firma de dicho convenio, independientemente del trámite que se le dé al mismo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

También, se incluye la retención y descuento de fondos para el retiro, entre las modalidades para realizar aseguramiento de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 304, 304-1** y **312** del **Código Civil** vigente en Durango**,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Se considera deudor alimentario, a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria **o a quien mediante convenio celebrado ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa o ante el DIF Estatal o Municipal reconozca dicha obligación.**

Se considera deudor alimentario moroso, el deudor alimentario que haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos.

Para el caso de convenio celebrado ante el Centro de Estatal de Justicia Alternativa o ante el DIF estatal o municipal, la morosidad se calcula a partir del momento de la firma de dicho convenio, independientemente del trámite jurisdiccional que se le dé al mismo.

Para lo anterior, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el DIF deberán dar parte al área encargada del Tribunal Superior de Justicia del convenio respectivo para su registro.

Artículo 304-1. El juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en cualquier momento del procedimiento jurisdiccional, **independientemente de que la obligación se haya establecido por resolución judicial o por convenio celebrado ante el Centro de Justicia Alternativa o ante el DIF.**

…

…

…

Artículo 312. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito **o retención y descuento de fondos para el retiro** de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de agosto de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASIENTOS SEGUROS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE DURANGO,** en materia de asientos seguros para uso de mujeres y personas adultas mayores, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado no sólo reconocen el derecho humano a la movilidad, sino que mandatan su garantía de forma real, efectiva

y con perspectiva de derechos. No se trata únicamente de permitir el desplazamiento de las personas, sino de asegurar que ese desplazamiento se realice en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Hoy entendemos que moverse no es un lujo, sino una necesidad cotidiana que nos vincula con nuestros derechos más fundamentales. Ya sea para trabajar, estudiar, recibir atención médica o simplemente para convivir con seres queridos, la movilidad es el vehículo que conecta a las personas con sus oportunidades, su bienestar y su desarrollo. Garantizar el acceso al transporte público no es una cuestión técnica; es un asunto profundamente humano y social.

Porque cuando hablamos de transporte, no hablamos sólo de unidades y rutas: hablamos del instrumento que permite el ejercicio de otros derechos, el derecho a la salud, a la educación, al empleo, al ocio y a la participación ciudadana. Por eso, el transporte público no debe considerarse como un simple servicio, sino como un puente hacia la igualdad y la libertad.

Sin embargo, ese puente hoy está roto para muchas personas, especialmente para las mujeres. La movilidad urbana ha dejado al descubierto una de las formas más normalizadas y dolorosas de desigualdad, la violencia de género en el transporte público. Esta violencia, que se manifiesta en formas de acoso, abuso u hostigamiento, afecta de forma desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes, vulnerando su derecho a desplazarse sin miedo.

La Encuesta sobre Violencia de Género y Acoso Sexual en México 2022[1] reveló una realidad alarmante: el 77% de las mujeres han sido víctimas de acoso sexual, y más de la mitad de estos casos ocurrieron en el transporte público. Estos no son hechos aislados ni excepcionales. Son expresiones de poder, impunidad y desigualdad que se reproducen todos los días, silenciosamente, frente a una sociedad que apenas comienza a reconocer su gravedad.

[1] https://www.enkoll.com/wp-content/uploads/2022/03/Violencia-de-Ge%CC%81nero-y-Acoso-Sexual-en-Me%CC%81xico-2022-01032022_2.pdf

Las consecuencias de esta violencia son profundas. No solo afectan la integridad física y emocional de las víctimas, sino que limitan su libertad, su autonomía y su derecho a vivir una vida plena. Muchas mujeres evitan ciertas rutas, cambian sus horarios, modifican su forma de vestir o incluso renuncian a estudiar o trabajar por miedo a lo que pueda suceder en el trayecto. Esto representa una barrera real al ejercicio de derechos fundamentales.

Además, los desplazamientos de las mujeres tienen características específicas que deben ser reconocidas en la política pública. A menudo, sus trayectos no se limitan al traslado casa-trabajo, incluyen llevar a los hijos a la escuela, hacer compras, acudir a citas médicas o brindar cuidados a otras personas, respondiendo a una carga de trabajo no remunerado que sigue recayendo principalmente en ellas. Esta realidad exige un diseño de transporte con enfoque de género y de cuidados.

Hablar de transporte público seguro no es hablar solamente de unidades nuevas o rutas funcionales. Es hablar de un sistema que respete a las personas, que no las exponga, que no las revictimice; que ofrezca seguridad, dignidad, accesibilidad y trato humano. Que se construya con la firme convicción de que cada trayecto debe ser una oportunidad de igualdad, no un camino marcado por el miedo.

Tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia reconocen al acoso sexual como una forma específica de violencia de género. Esta conducta, aunque no siempre implique subordinación directa, representa una manifestación abusiva del poder que coloca a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad e indefensión.

ONU Mujeres ha señalado que la violencia en espacios públicos representa una barrera estructural para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. No se trata sólo de incomodidad: se trata de la imposibilidad de habitar el espacio público con libertad, sin miedo, con dignidad.

Las unidades del transporte público están saturadas, son insuficientes y, en muchos casos, inseguras. Esta condición no sólo afecta la calidad del servicio, sino que facilita escenarios de impunidad y violencia. La falta de espacios vacíos, los trayectos prolongados y la ausencia de medidas preventivas permiten que el hostigamiento se perpetúe en silencio.

Esta situación no puede ni debe normalizarse. El transporte público debe transformarse en un espacio seguro, justo y digno para todas las personas. Porque no se trata solo de mover cuerpos, sino de proteger vidas, cuidar sueños y garantizar el derecho de todas y todos a vivir sin miedo.

En estándares internacionales de transporte se reconoce que las mujeres y las personas adultas mayores son pasajeros con necesidades específicas, lo cual implica la obligación de los concesionarios, permisionarios y operadores del transporte de cumplir con protocolos especializados, ajustados a estas realidades. La atención diferenciada no es un privilegio, es una necesidad y una exigencia de justicia.

Por estas razones, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental:

Establecer las bases legales para un sistema de transporte público accesible, equitativo, seguro e incluyente, que considere las diversas necesidades, capacidades e intereses de todas las personas usuarias, particularmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, las niñas, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Porque el derecho a moverse sin miedo es también el derecho a vivir con libertad, con dignidad y con igualdad.

LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 15. La Subsecretaría, dependerá jerárquicamente de la Secretaría, y será la encargada de la política de movilidad sustentable, con una perspectiva de progresividad, y de actualización al marco normativo en materia de movilidad y transportes, cuidando en todo momento que la regulación y las acciones de Gobierno sean en beneficio de los duranguenses.	ARTÍCULO 15. La Subsecretaría, dependerá jerárquicamente de la Secretaría, y será la encargada de la política de movilidad sustentable, con una perspectiva de progresividad, y de actualización al marco normativo en materia de movilidad y transportes, cuidando en todo momento que la regulación y las acciones de Gobierno sean en beneficio de los duranguenses.
Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes:	Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes:
I a XXXII. . . .	I a XXX. . . .
	XXXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de Movilidad y de Transportes; buscando que los servidores públicos subalternos desempeñen sus funciones con apego a las políticas de transparencia, eficacia y eficiencia; ~~y~~
	XXXII. Vigilar la exacta observancia de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de movilidad y transporte público aplicables; ***y***
	XXXIII. Promover el acceso de personas adultos mayores y mujeres a un Transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.
ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:	ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:
I a XVI. . . .	I a XIV BIS . . . .
	XV. Proporcionar a la autoridad los informes y documentos técnicos o estadísticos que le solicite para conocer y evaluar la forma de prestación del servicio; ~~y~~
	XVI. Destinar asientos de uso prioritario para mujeres y personas adultos mayores, en lugares próximos al acceso a la unidad de transporte, resaltando esta área por medio de señalamientos, aumentando el número en horas con mayor afluencia de pasajeros;

	y ***XVII. Las demás obligaciones que determine la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.***

La presente iniciativa tiene como propósito garantizar a las mujeres y personas adultos mayores el acceso preferente y seguro al servicio de transporte público en el Estado, al establecer como un derecho de estos grupos poblacionales, el que en las unidades de transporte público regulados por la legislación estatal, existan asientos designados de manera preferente para ellos, pero principalmente, que haya reglas claras acerca de su uso y de la observancia por parte de las autoridades y de los operadores del servicio, a este derecho.

Es común observar en los autobuses que circulan por las ciudades de la entidad, a adultos mayores, a mujeres embarazadas, a mujeres que cargan a sus bebés, y mujeres que viajan solas, parados sosteniéndose de donde sea posible, pues no alcanzaron un asiento, en trayectos que en ocasiones son hasta de 30 minutos.

Esta es una problemática que merece la atención rápida de las autoridades, debido a que ante la inexistencia de reglas claras para hacer efectivo el derecho de estos pasajeros con necesidades especiales, de transportarse de manera segura y en función de sus condiciones específicas; se pone en riesgo su integridad física y su estado de salud.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXI y XXXII del artículo 15 y la fracción XV del artículo 46; se adicionan la fracción XXXIII del artículo 15 y la fracción XVI recorriéndose la subsecuente del artículo 46, todos de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Transportes para el Estado de Durango

ARTÍCULO 15. La Subsecretaría, dependerá jerárquicamente de la Secretaría, y será la encargada de la política de movilidad sustentable, con una perspectiva de progresividad, y de actualización al marco normativo en materia de movilidad y transportes, cuidando en todo momento que la regulación y las acciones de Gobierno sean en beneficio de los duranguenses.

Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes:

I a XXX. . . .

XXXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de Movilidad y de Transportes; buscando que los servidores públicos subalternos desempeñen sus funciones con apego a las políticas de transparencia, eficacia y eficiencia;

XXXII. Vigilar la exacta observancia de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de movilidad y transporte público aplicables; y

XXXIII. Promover el acceso de personas adultos mayores y mujeres a un Transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

I a XIV BIS . . . .

XV. Proporcionar a la autoridad los informes y documentos técnicos o estadísticos que le solicite para conocer y evaluar la forma de prestación del servicio;

XVI. Destinar asientos de uso prioritario para mujeres y personas adultos mayores, en lugares próximos al acceso a la unidad de transporte, resaltando esta área por medio de señalamientos, aumentando el número en horas con mayor afluencia de pasajeros; y

XVII. Las demás obligaciones que determine la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 06 días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “APAGONES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a que informe a esta Soberanía las razones técnicas y operativas que originaron los apagones que se han estado presentando en todo el territorio del estado de Durango, y que han dañado la economía de familias y comerciantes, particularmente en los centros urbanos más importantes: Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

SEGUNDO. - Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, para que corrija a la brevedad, las fallas técnicas que ocasionan los cortes de energía eléctrica o apagones que han venido afectando a los habitantes del estado de Durango e implemente de forma urgente acciones que garanticen el adecuado del suministro de energía eléctrica en el territorio estatal.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACONTECER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CLAUSURA DE LA SESIÓN